

REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

MATERIA: DECLARA ABANDONO DE  
PROCEDIMIENTO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 218 / 2019

Temuco, 23 MAYO 2019

**VISTOS:**

- 1.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N° 20.417 que crea "el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente"; el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.
- 2.- Carta recibida en oficina de partes del SEA el día 11 de febrero de 2019, donde el señor Pablo Astete Mermoud, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Villarrica, solicita pertinencia por proyecto Loteos comité de vivienda El Volcan, comité de vivienda Cipreses A y comité de vivienda Cipreses B, comuna de Villarrica.
- 3.- Carta SEA N°39 de fecha 26 de febrero de 2019, solicita antecedentes para emitir pronunciamiento.
- 4.- Carta SEA N° 77 de fecha 15 de abril de 2019, reitera solicitud de antecedentes para emitir pronunciamiento.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19.880 que dispone: "*Principio de celeridad. El procedimiento, sometido al criterio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites. Las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión. En el despacho de los expedientes originados en una solicitud o en el ejercicio de un derecho se guardará el orden riguroso de ingreso en asuntos de similar naturaleza, salvo que por el titular de la unidad administrativa se dé orden motivada en contrario, de la que quede constancia*", así como también respecto al principio conclusivo, ya que tal como lo señala el artículo 8 de la Ley 19.880, "*Todo el procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad*". En este sentido citado principio impone una carga a la administración consistente en pronunciarse ante la solicitud de un interesado, de manera de resolver el asunto sometido a su decisión.
- 2.- Que, en virtud de las facultades legales con las que cuenta esta Repartición y con la finalidad de gozar con más antecedentes para poder darle respuesta a la consulta realizada y mayor celeridad al proceso, mediante carta SEA N° 39 de fecha 26 de febrero de 2019 el Servicio de Evaluación Ambiental, fija plazo de treinta días hábiles para que usted complemente la información proporcionada, la que dice relación con,
  - 2.1. indicar si la totalidad de cada loteo (El Volcán y Cipreses A) se encuentra contenida dentro del área normada por el instrumento de planificación vigete,

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

2.2. Si los loteos (El Volcán y Cipreses A), se encuentran contenidos dentro del área urbana, especificar a qué otras zonas del instrumento de planificación vigente corresponden. Para esto se deberá presentar un plano que dé cuenta de las zonas urbanas de cada loteo v/s las superficies involucradas, dicho plano deberá permitir visualizar qué clase de obras y número de loteos que se ubican en cada zona.

2.3. Si los loteos (El Volcán y Cipreses A), comprenden superficies ubicadas dentro del área urbana y rural, según el instrumento de planificación vigente para la comuna de Villarrica; entregar un plano que, de cuenta del límite predial, diferenciando, además, el área y superficie asociadas al área urbana y área rural. Dicho plano deberá permitir visualizar qué clase de obras y el número de loteos que se ubican en cada área.

2.4. Indicar si el loteo Cipreses B, se encuentra contenido en su totalidad, dentro de la Zona Z-4E.

2.5. Presentar un plano que involucre los 3 loteos, señalando los límites de cada uno, y diferenciando las zonas urbanas y rurales que cada uno involucra. En dicho plano deberá permitir visualizar que clase de obras y número de lotes se ubican en cada área.

3. Para los loteos asociados a los Predios: N° de Rol 304-109 (Comité de Vivienda El Volcán), N° de Rol 399-3 (Comité de Vivienda Cipreses A), y N° de Rol 306-52 (Comité de Vivienda Cipreses B); señalar en forma independiente, el grado de urbanización que estos consideran. Para esto se deberá hacer referencia a: pavimento de las calles y pasajes, plantaciones y obras de ornato, instalaciones sanitarias y energéticas, con sus obras de alimentación y desagües de aguas servidas y de aguas lluvias, y obras de defensa y de servicio del terreno.

4. Respecto del sistema de alcantarillado y abastecimiento de agua potable:

4.1. Describir la solución sanitaria considerada para el abastecimiento de agua potable y para el tratamiento de aguas servidas.

4.2. Indicar si el proyecto considera la conexión a un sistema de alcantarillado y agua potable público.

4.3. En el caso de ser una solución sanitaria particular (alcantarillado y agua potable), se deberá adjuntar resoluciones sanitarias que autoricen dichos sistemas.

5. Indicar si producto de la ejecución de las obras de materialización de los loteos, se incorporan al dominio nacional de uso público vías expresas o troncales.

6. Señalar el número de viviendas que considera la habilitación de los loteos: Comité de Vivienda El Volcán, Comité de Vivienda Cipreses A, y Comité de Vivienda Cipreses B; y el tipo de viviendas que se materializarán en estos (vivienda, vivienda social, vivienda progresiva o infraestructura sanitaria).

acreditar dominio vigente de la propiedad Rol N°607-624, indicar coordenadas de ubicación del predio y área de extracción, precisar el tiempo de extracción (número de meses) y el volumen de extracción mensual, plano de ubicación que dé cuenta del límite predial y área destinada a la extracción, caminos de acceso y rutas de tránsito para la salida del material desde los lugares de extracción, acopio y venta e indicar si se han desarrollado extracciones anteriores en el predio, para así poder resolver.

3.- Que, mediante carta SEA N° 77 de fecha 15 de abril de 2019, el Servicio de Evaluación Ambiental, nuevamente le solicita la información descrita en carta anterior y fija un nuevo plazo de siete días hábiles para complementar información, anunciando que en caso contrario se declarará el abandono del procedimiento de conformidad al artículo 43 de la Ley 19.880.

4.- Que, el Art. 43 de la norma antes indicada, señala que se podrá declarar el abandono de un procedimiento *“cuando por la inactividad de un interesado se produzca por más de treinta días la paralización del procedimiento iniciado por él, la Administración lo advertirá que si no efectúa las diligencias de su cargo en el plazo de siete días, declarará el abandono de ese procedimiento. Transcurrido el plazo señalado, sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración declarará abandonado el procedimiento y ordenará su archivo, notificándosele al interesado”*; lo que se verificó en la tramitación de su consulta de pertinencia.


REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

**RESUELVO:**

1. **DECLÁRESE** abandonado el procedimiento administrativo correspondiente a la emisión del pronunciamiento aludido en la presente resolución, respecto del Proyecto "Loteos: Comité de Vivienda El Volcán, Comité de Vivienda Cipreses A y Comité de Vivienda Cipreses B" en la comuna de Villarrica presentado por el señor Pablo Astete Mermoud, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Villarrica.
2. Se hace presente que procede en contra de la presente resolución, el Recurso de Reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de que el titular pueda ejercer cualquier otro recurso que estime oportuno. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados desde la notificación del presente acto.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE**



  
**CAROLINA CAMELIO NAZOR**  
**DIRECTORA REGIONAL (S)**  
**SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**



LMV/MMU/dus

Distribución:

- Indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA